

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará á los concesionarios un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán ya alegar los concesionarios, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente, deberán los concesionarios presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará á los concesionarios el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 28. Los concesionarios se han de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. Los concesionarios ó la Compañía que en su caso organicen, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de la República en todo los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, á los trece días del mes de Octubre de mil novecientos seis.— *Andrés Aldasoro.*— *Manuel R. Uruchurtu.*

Es copia. México, Octubre 27 de 1906.— *A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», noviembre 6 de 1906.

NUMERO 509.

Octubre 28.— Secretaría de Comunicaciones.— Contrato celebrado con S. Pearson & Son Limited, para la ejecución de las obras de saneamiento y provisión de aguas potables y filtradas de la Ciudad de Coatzacoalcos (Villa de México).

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.— Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 4 de junio de 1901, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el decreto de 4 de junio de 1901, y en representación del Gobierno del Estado de Veracruz Llave según autorización dada por la ley de 21 de junio de 1906 de la Legislatura de dicho Estado, por una parte; y por la otra el Sr. John B. Body, en representación de los Sres. S. Pearson & Son, Ltd., para la ejecución de las obras de saneamiento y provisión de aguas potables y filtradas de la ciudad de Coatzacoalcos (Villa Puerto México).

Art. 1º Los Sres. S. Pearson & Son, Ltd., á quienes en lo sucesivo se llamará los contratistas, se obligan á construir de acuerdo con los documentos anexos á este contrato, el sistema de colectores y atarjeas con sus pozos de visita, lumbreras de ventilación, eyectores y demás obras principales y accesorias comprendidas en el informe respectivo, planos, dibujos, perfiles, listas de precios y datos técnicos del proyecto para el saneamiento de la ciudad de Coatzacoalcos llamada Villa Puerto México, por decreto de la Legislatura del Estado de Veracruz.

Las obras serán ejecutadas bajo los términos y condiciones estipuladas en este contrato y con sujeción á los planos, dibujos, perfiles y descripciones que por triplicado se firman por las partes contratantes y de los cuales documentos un ejemplar quedará depositado en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, otro será entregado al Gobierno del Estado de Veracruz y el tercero á los contratistas.

Art. 2º Los contratistas se obligan también á construir todas las instalaciones, acueductos, depósitos, pozos de filtrar, entubaciones de distribución, edificios y demás obras principales y accesorias, con las respectivas dotaciones de maquinaria y otros aparatos mecánicos, para el abastecimiento de aguas potables y filtradas de la ciudad de Coatzacoalcos de entera conformidad con el proyecto, especificaciones, listas de precios, planos, perfiles, dibujos, descripciones y datos técnicos que acompañan al presente contrato.

Art. 3º Las obras de saneamiento y abastecimiento de aguas, á que este contrato se refiere, son de utilidad pública, y en consecuencia y por lo mismo, los contratistas tendrán para ejecutarlas todas las facilidades y derechos que tendrían el Gobierno Federal y las autoridades del Estado de Veracruz si directamente las construyeran. Los contratistas podrán, por lo mismo, usar de los terrenos de propiedad nacional ó municipales, necesarios para instalaciones, construcciones, talleres, almacenes, campamentos ú otro objeto conexo con las obras, sin costo alguno para dichos contratistas y con derecho de tomar gratuitamente de esos terrenos, la arcilla, arena, grava, cal ó piedra natural que necesitaren para las obras. Este derecho de tomar materiales, no comprende las calles, plazas ó plazuelas, ú otros lugares destinados á uso común y público.

Si para la ejecución de alguna parte de las obras se necesitare la ocupación de alguna propiedad particular, los contratistas darán aviso por escrito al H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos para que se hagan los arreglos necesarios con los propietarios ó se lleve á efecto la expropiación por causa de utilidad pública, en caso de resistencia, siendo por cuenta de dicho Ayuntamiento los gastos que por ello se originen, pero pasados los sesenta días del aviso no se podrá entorpecer á los contratistas la continuación de los trabajos, cualquiera que fuere el estado de dichos arreglos ó del juicio de expropiación relativo.

Art. 4º Durante la construcción de las obras de abastecimiento de aguas, y en todo el trayecto desde la toma hasta la ciudad de Coatzacoalcos, los contratistas tendrán el derecho de vía hasta una anchura de cincuenta metros á cada lado de los acueductos y entubaciones; tanto para el tránsito de operarios y vehículos como para depósitos de materiales y otros usos en relación con dichas obras.

Art. 5º Los contratistas comenzarán los trabajos de provisión de aguas y los de saneamiento dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de este contrato, y los continuarán sin interrupción hasta su término, haciendo la construcción de colectores y atarjeas,

comenzando por los puntos más bajos, con el fin de que puedan empezar á usarse desde luego las partes que queden recibidas de conformidad.

Art. 6º Salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor, las obras de saneamiento y provisión de aguas quedarán totalmente concluídas dentro del término de dos años contados desde esta fecha.

Art. 7º Durante el período de construcción la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas podrá ejercer la más amplia inspección y vigilancia por medio de uno ó varios Inspectores, sobre si se cumplen ó no las condiciones del Contrato, de conformidad con las especificaciones de las obras y de los materiales, maquinaria, instalaciones, plantas y demás equipos de las mismas, que estuvieren empleando, instalando ó construyendo los contratistas. Cualquiera resistencia de los contratistas dará lugar á que se usen los medios de apremio que sean necesarios para ejercer la más amplia inspección á fin de que ejecuten las obras con arreglo á los planos y especificaciones; pero si se suscitaren diferencias de apreciación en cuanto á la calidad de dichos materiales, maquinaria, plantas ó instalaciones, que no pudiesen resolverse de común acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y los contratistas, tendrán éstos el derecho de ocurrir á los árbitros de que se hablará después, para que decidan el punto cuestionado con estricta sujeción á las especificaciones y al contrato.

Art. 8º Los contratistas, de acuerdo con los Ingenieros Inspectores de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, fijarán las marcas de nivel y dirección con sus acotaciones, las cuales servirán de punto de partida para la nivelación, orientación y ejecución definitiva de las obras; pero si los Ingenieros de dicha Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas no estuvieren presentes, á efecto de evitar toda pérdida de tiempo á los contratistas, éstos quedarán autorizados á llevar adelante los trabajos, siempre que ellos se hicieren con arreglo á los planos, perfiles, dibujos, nivelaciones y restricciones á que se refieren los artículos 1º y 2º de este contrato.

Art. 9º Las instrucciones ú observaciones relativas á la marcha y ejecución de las obras, serán comunicadas por escrito á los contratistas, sea por los Ingenieros Inspectores ó por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, pero en todo caso, dichas instrucciones ú observaciones deberán estar siempre dentro de los límites de las condiciones del contrato. Si los contratistas creen que se les exige ó pide algo que no esté comprendido dentro de las condiciones del mismo contrato ó de sus especificaciones, harán, en el término de 20 días, las observaciones á que hubiere lugar, también por escrito, á fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las tome en consideración, y se arregle la diferencia de común acuerdo entre ella y los contratistas. Estas observaciones no suspenderán el cumplimiento de las instrucciones que hubieren dado los Ingenieros Inspectores ó la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, si de ellas no resultare aumento de gastos para los contratistas; pero en caso de tal aumento la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas deberá ordenar que se suspenda su cumplimiento mientras se arregla la diferencia, si pudiere lograrse el acuerdo mutuo entre ella y los contratistas, ó mientras resuelven los árbitros en caso contrario.

Art. 10. Si durante la ejecución de las obras de saneamiento ó de provisión de aguas, acordare la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de acuerdo con el Gobierno del Estado de Veracruz y del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, introducir modificaciones ó ampliaciones al proyecto ahora aprobado ó á las condiciones técnicas de su ejecución, que produzcan aumento en el costo de ellas, los contratistas estarán obligados á someterse á dichas modificaciones ó ampliaciones, previo convenio especial y separado en cuanto á las alteracio-

nes en el precio de las obras y al modo de pagarlas, pero en tal caso, el término final para la entrega de las obras se aumentará proporcionalmente de acuerdo con los contratistas.

Art. 11. Las liquidaciones mensuales de los pagos que deberán hacerse á los contratistas, se harán conforme á las listas de precios adjuntas, que forman parte integrante de este contrato, y para el efecto de facilitar dichas liquidaciones, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas recibirá provisionalmente, por medio de sus Ingenieros Inspectores las obras, á medida que se vayan construyendo, y tomará nota por el mismo conducto de los materiales, maquinarias, aparatos y herramientas que importaren dichos contratistas con destino á tales obras, á medida que éstos los fueren recibiendo. La recepción definitiva de las obras se aplazará hasta la conclusión de todas ellas, excepto en las del saneamiento en el caso de que se construyan por zonas, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, pues entonces serán recibidas definitivamente la zona ó zonas concluídas á medida que se terminen, y en las de provisión de aguas si también con aprobación de la misma Secretaría se dividieren por secciones, pues en tal caso, concluída una sección será recibida.

Las obras entregadas provisionalmente y su conservación, quedarán bajo el cuidado y vigilancia del Ayuntamiento y demás autoridades de la ciudad y Distrito de Coatzacoalcos, siendo responsables los contratistas solamente por los vicios y defectos de construcción. Las entregadas definitivamente quedarán á cargo de los Ingenieros Inspectores de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y de las autoridades locales. Si en unas ú otras hubiere necesidad de hacer reparaciones ulteriores, que no sean consecuencia directa de defectos de construcción durante el término de este contrato, dichas reparaciones se harán por los contratistas, previo convenio especial con el Ayuntamiento de la ciudad sobre su precio y modo de pagarlo.

El desagüe del terreno en que los contratistas estuvieren construyendo las obras de saneamiento, será á su cargo. Pero el desagüe de la zona ó zonas entregadas, se hará por los Inspectores de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de la manera que lo estime conveniente y á costa del Ayuntamiento.

Art. 12. Para recibir las obras de saneamiento y provisión de aguas, tanto provisional como definitivamente, por zonas ó secciones ó en totalidad, se levantarán las actas respectivas con asistencia de los Ingenieros Inspectores de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y del representante de los contratistas, y en ausencia de éste, ante Notario Público.

La responsabilidad de los contratistas por vicios de construcción durará un año, contado desde la recepción definitiva, parcial ó total, respectivamente de las obras. Transcurrido este plazo, cesa toda responsabilidad de los contratistas.

Art. 13. Dentro de los primeros quince días de cada mes, se practicará la medida de las obras y trabajos ejecutados en el mes anterior, así como la cuenta de los materiales, maquinarias, aparatos y demás implementos importados y recibidos por los contratistas, y se hará la liquidación de las cantidades á que por dichas obras, trabajos y materiales, etc., tengan derecho los contratistas. Las cantidades así liquidadas, serán pagadas á los contratistas dentro de los cinco días inmediatos á la fecha en que se reciba la liquidación en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en la forma que después se hablará. Si hubiere alguna desavenencia entre los Ingenieros Inspectores y los contratistas sobre la calidad de las obras ejecutadas, su medida, clase de materiales ó de las maquinarias, instalaciones ú otra causa, la liquidación en los puntos conformes será pagada sin demora á los contratistas, y la desavenencia, si no pudiere arreglarse por acuerdo mutuo entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y los mismos contratistas, dentro de los ocho días siguientes, será sometida á los árbitros conforme á lo que más adelante se estipula.

Queda exceptuado de estas condiciones el pago por construcción de albañales de desagüe

de las casas y edificios de la ciudad, acerca de lo cual se observará lo siguiente: los contratistas al tiempo que construyan los colectores y atarjeas, irán conectando con ellos todas las casas particulares y edificios de la ciudad de Coatzacoalcos, por medio de albañales de tubería en la forma detallada en el proyecto á que se refiere el artículo 1º de este contrato, cuyos albañales partirán del dintel de los zaguanes ó entradas de tales casas ó edificios; pero los gastos de construcción de dichos albañales serán de cuenta de los propietarios de esas casas y edificios independientes de las obras presupuestas en este contrato; por lo cual los contratistas darán aviso por escrito al Ayuntamiento de la ciudad de Coatzacoalcos á medida que los vayan ejecutando, remitiendo adjunto á él, como comprobante el certificado de alguno de los Ingenieros Inspectores, á fin de que esa corporación proceda con sus facultades económico-coactivas, á cobrar su importe á tales propietarios dentro del mes inmediato á la fecha del aviso y lo entregue sin deducción alguna á los contratistas.

Aunque algún propietario hubiere demorado el pago que le corresponde, al vencerse el indicado plazo de un mes, los contratistas percibirán el importe de la obra ejecutada, y la Tesorería Municipal se reembolsará del adelanto que haya hecho cuando obtenga el pago del propietario interesado.

Art. 14. Los Ingenieros Inspectores, al practicar la medida ó al visitar los trabajos y obras que estén haciendo los contratistas, tendrán obligación de advertirles por escrito los defectos que notarán en ellas, á fin de que procedan á corregirlos antes de su terminación. Igualmente notificarán los Ingenieros á los contratistas su opinión acerca de los materiales que estuvieren empleados en las obras ó de las maquinarias ó aparatos que estuvieren instalando, para que si no llenaren las condiciones de las especificaciones de este contrato, sean retirados y substituídos por otros que las satisfagan.

Art. 15. Las autoridades locales, á petición de los contratistas, dictarán y harán cumplir las medidas de orden y de circulación que se requieran para la expedita ejecución de las obras de saneamiento y entubación de aguas en las calles de la ciudad, á fin de evitar todo entorpecimiento á los trabajos.

A su vez, los contratistas se obligan á no entorpecer ni embarazar el uso de las vías públicas sino en lo que fuere estrictamente indispensable para la ejecución cómoda y expedita de las obras, disponiendo éstas de modo de causar á los habitantes de la ciudad las menores molestias posibles.

Los pavimentos de las calles que los tuvieren y que fueren removidos para la construcción de las obras, serán repuestos por los contratistas con los mismos materiales existentes que estuvieren útiles. Los destruídos ó inservibles serán repuestos por el Ayuntamiento de la ciudad.

Si fuere necesario cambiar provisionalmente la localización de alguna de las vías férreas los contratistas harán á su costo ese cambio y la repondrán á su primera ubicación si fuere necesario; pero no tendrán necesidad de emplear para ello otros materiales que los mismos que se encuentren en la vía, cualquiera que fuere su estado.

Antes de remover los pavimentos y vías férreas, los contratistas darán aviso por escrito al Ayuntamiento, persona ó empresa interesada, con quince días de plazo, del lugar en donde se hará la remoción; pero transcurrido el término del aviso los contratistas podrán proceder á los trabajos sin esperar contestación ó resolución alguna.

Si transcurridas 48 horas del aviso dado por los contratistas al Ayuntamiento, empresa ó persona interesada, acerca del mal estado de los materiales, del pavimento ó vías férreas, no se entregaren aquellos en el lugar de los trabajos, los nuevos materiales para reponer los inutilizados ó averiados, los contratistas no tendrán ya obligación alguna de efectuar la reparación con otros materiales que los precedentes de la remoción.

Art. 16. Los contratistas, al ejecutar las obras de saneamiento, deberán poner en las excavaciones el ademe conveniente para evitar daños á los edificios; pero si en la proximidad de las obras hubiere construcciones públicas ó privadas que exigieren otras precauciones además del ademe ordinario en las excavaciones, los contratistas adoptarán las que les comuniquen los Ingenieros Inspectores, siempre que el costo de ellas fuere pagado previamente á los contratistas por los propietarios de tales construcciones.

Los contratistas no serán responsables de accidentes ó daños acontecidos á los edificios; siempre que hubieren empleado en las excavaciones un ademe apropiado á la naturaleza del suelo ó adoptado las precauciones especiales que recomendaren los Ingenieros Inspectores, previo pago de su importe como queda dicho. Si el pago no se hiciere con la oportunidad debida por los interesados, los contratistas no estarán obligados á responsabilidad alguna por la omisión de las precauciones especiales.

Artículo 17. El Ayuntamiento de Coatzacoalcos deberá suministrar á los contratistas el terreno ó terrenos necesarios en que hayan de depositar la tierra y materiales que se extraigan de las excavaciones para el saneamiento.

Estos terrenos estarán situados en las inmediaciones de la ciudad, pero nunca á una distancia mayor de un kilómetro del lugar en que se haga la extracción.

Art. 18. Las obras del saneamiento y provisión de aguas, que son materia de este contrato, y cuyos detalles, descripciones y listas de precios se consignan en las especificaciones de que se habla en los artículos 1º y 2º, se contratan á precio alzado y en dinero efectivo, en la forma siguiente:

Precio total de las obras de saneamiento, \$543,033.50, quinientos cuarenta y tres mil treinta y tres pesos cincuenta centavos.

Precio total de las obras de provisión de aguas potables y filtradas, \$133,081.00, ciento treinta y tres mil ochenta y un pesos.

Cantidad total que deberá pagarse á los contratistas por razón del contrato, \$676,114.50 seiscientos setenta y seis mil ciento catorce pesos cincuenta centavos.

Art. 19. La diferencia que resulte á favor de los contratistas por los materiales, maquinarias, implementos, etc., importados, entre el pago provisional á los precios de la lista anexa al contrato que deberán percibir en la liquidación del mes de su recibo, y el valor de los mismos cuando se hayan utilizado en las obras ó instalado en los lugares de su destino, les será cubierto en la liquidación correspondiente al mes en que se hayan utilizado ó instalado.

Art. 20. El pago del precio alzado de las obras que son materia de este contrato, se hará en la Tesorería General de la Eederación y en virtud de órdenes de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con los fondos que para el efecto arbitren de común acuerdo los Gobiernos Federal y del Estado de Veracruz.

Art. 21. La maquinaria de todo género aplicable á las obras de que se trata, planta herramienta y útiles de trabajo, objetos de consumo, cal, cemento, sacos y tela de yute y todo género de materiales de construcción, los carros de transporte y sus accesorios, alambres, aparatos telegráficos y telefónicos, puentes, traveses de hierro, rieles, durmientes y demás materiales de ferrocarril, tubería de hierro, de barro ó de otra clase, válvulas, codos, conexiones, nipples, llaves y toda clase de accesorios para la misma, bombas, locomotoras, locomóviles, plataformas, wagones, grúas, explosivos y en general todos los útiles y aparatos de construcción de cualquier nomenclatura para usos permanentes ó temporales, de procedencia nacional ó extranjera, destinados á servir en las obras del saneamiento y provisión de aguas de la ciudad de Coatzacoalcos, serán libres de derechos de importación.

Para disfrutar de esta exención se observarán los requisitos que exige el Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas y las disposiciones que al efecto y en cada caso dictaren